



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2023.00151.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **MILENIS GONZALES JIMÉNEZ**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL P.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PALO ALTO Y PRABYC INGENIEROS S.A.S**, para decidir sobre su rechazo.

II. CONSIDERACIONES

La demanda verbal de incumplimiento de contrato presentada por Milenis Gonzales Jiménez, contra Alianza Fiduciaria S.A en calidad de vocera del P.A Fideicomiso Patrimonio Autónomo Palo Alto y Prabyc Ingenieros S.A.S., fue inadmitida mediante auto dictado el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Transcurrido el plazo concedido a la parte demandante, no se adoso escrito de subsanación.

En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”.

De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **MILENIS GONZALES JIMÉNEZ**, contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL P.A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PALO ALTO y PRABYC INGENIEROS S.A.S**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA